



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER**

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA BAYONA REMOLINA
DEMANDADO	DANIEL MAURICIO GOMEZ BECERRA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2012 – 00116 – 01

Agréguese al proceso la respuesta a nuestro oficio N°- 0648 de fecha abril 6 del año en curso (folio 68, 69), remitido por el Coordinador Grupo Nomina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, E mail alba.combariza@inpec.gov.co de fecha 5 del cursante mes y año y su contenido póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49ecd46408f6d0cc8dbd75ce74667ebdc70589a35df10143d348258164f
b9196**

Documento generado en 12/05/2022 05:08:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00016-00
DEMANDANTE	HENRY PALACIOS MOSQUERA
APODERADA	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	MARIA ALEXANDRA NAVARRO VERGEL
APODERADA	LEIDY URQUIJO RINCON

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 79 a 82 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

01a71c9d55b94e382969042b82f0b4259475cafa7e4745814e1ff7
f239f708b1

Documento generado en 12/05/2022 05:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez memorial presentado por la curadora Ad-litem mediante correo electrónico el día tres de mayo de dos mil veintidós (2022).

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria.

Ocaña, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	MARIELA LINDARTE AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DRA.OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00099 - 00

En atención al memorial presentado por la abogada MARIA JOSE GUACANEME FIGUEROA, quien había sido designada como Curador Ad-Litem de LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA, la cual solicita ser relevada del cargo, este Despacho accede a la presente solicitud y por consiguiente se Dispone de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso a **designar como Curador Ad-Litem de LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA, al abogado JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES.**

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b659078180600b9ccae002e60103e75e4a5bbdb4e3de7c01cf7ea80f
c448c4

Documento generado en 12/05/2022 05:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00113-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO SALINAS OBANDO
APODERADA	LAURA DANIELA CORREA VASCO
DEMANDADA	LISNETH KARINA SALCEDO

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 83 a 87 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df2326cefd4bd709b637e488afdf45d2a07bae56d2cb236e3b4bd9
7df9ddd51f**

Documento generado en 12/05/2022 05:17:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00125-00
DEMANDANTE	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
APODERADA	ANDRES ALEJANDRO ALFONSO
DEMANDADA	RUTH GALVAN CASADIEGOS

RECONOZCASE y TENGASE al Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA con tarjeta profesional 224666 del C.S.J. como Defensor Publico de la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña como apoderado de la demandada señora Ruth Galván Casadiegos, dentro del proceso de la referencia con las facultades conferidas en el poder otorgado.

De conformidad a la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada se le comunica que dicho beneficio ya fue concedido mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94b06186d68951b3f98f890bb39abf52e361d8c43d24ab3bb00462de76
eb90c2**

Documento generado en 12/05/2022 05:21:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00136-00
DEMANDANTE	KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA
APODERADO DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO – CESAR

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 35 a 39 del expediente, allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
f2223e6eb5bf6a78dabae1bdfd9512f8d740a092caa23f68670e02
7a2caea99b

Documento generado en 12/05/2022 05:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
INTERESADOS	JUAN GRABRIEL RINCON QUINTERO XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCON
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00066- 00

OBJETO DE LA DESICIÓN.

Dentro del proceso que se adelanta por la acción que instauran los interesados JUAN GRABRIEL RINCON QUINTERO y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCON, quienes comparece a través de apoderado judicial, en la cual solicitan que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo mediante un proceso de jurisdicción voluntaria.

HECHOS.

Fueron registrados en el libelo demandatorio de la siguiente manera:

- 1. Los de los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, contrajeron matrimonio civil el día 25 de junio de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña- N. de S.*
- 2. Dentro de ese matrimonio no hubo descendencia.*
- 3. Mis poderdantes han decidido disolver su matrimonio y la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, según las voces del numeral 9º del artículo 154 del C.C.*
- 4. La señora XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, No se encuentra en estado de embarazo.*
- 5. Dentro de la Sociedad Conyugal no hubo bienes.*
- 6. La pareja fijó su domicilio en la Vereda el Rodeo del municipio de Abrego. de S.*

PRETENSIONES DE LOS INTERESADOS:

- 1. Decretar el divorcio celebrado por los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO Y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, celebrado el día 25 de junio de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña- N. de S.*
- 2. Disolver la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio civil y decretarla en estado de liquidación.*
- 3. Ordenar las anotaciones de rigor.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Además, anexó como prueba documental:

- a) Registro civil de matrimonio.
- b) Registro civil de nacimiento de mis poderdantes JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN

ACTUACIÓN PROCESAL.

El presente proceso de jurisdicción voluntaria, divorcio por mutuo acuerdo, luego de haber sido repartida entre los Juzgados Promiscuos de Familia de la ciudad, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) le correspondió el conocimiento a este Despacho.

Esta demanda fue admitida mediante auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), ordenándose en el mismo auto darle el trámite correspondiente de jurisdicción voluntaria, ordenándose también, que una vez se surta la notificación de este auto por estado a los interesados, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para tomar decisión de fondo.

Razón por la cual pasa el expediente al Despacho para dictar sentencia, conforme a lo dispone el art 98 del C.G. del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

Encontrándose reunidos los presupuestos legales se advierte que los demandantes son personas capaces para ser parte, debidamente representados, la demanda no ofrece obstáculos formales que impidan una sentencia de merito y este juzgado es la autoridad competente para definir las instancias del pleito. Aunado a lo anterior, no existe irregularidad alguna que afecte de validez la actuación.

Para abordar el estudio de este asunto, es menester señalar que la institución familiar se encuentra protegida en nuestro ordenamiento legal como pilar de la sociedad.

Nuestra Carta Política en su artículo 42 que indica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, así mismo el artículo 113 del Código civil nos muestra la dimensión contractual y el fin del mismo "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*"

Bajo esta línea, es destacable que, en los términos de la sentencia C271 de 2003, la Corte Constitucional definió la familia como: "*aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos.*"



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Sin embargo, según la jurisprudencia de la corte constitucional, la Constitución de 1991 lejos de establecer o fijar una sola concepción de familia, avaló con apoyo en los principios de igualdad y de libre desarrollo de la personalidad, la posibilidad de configuración de distintos tipos y clases de familia, todas ellas merecedoras de la protección estatal del artículo 42 superior.¹

Nuestro ordenamiento legal ha concebido la oportunidad de acudir al divorcio invocando las causales descritas tácitamente en el artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Así mismo, respecto al matrimonio religioso el artículo 5 de la ley 25 de 1992 indica:

El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

"En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso".

DEL CASO EN CONCRETO. Por lo indicado en precedencia, conteniendo la pretensión de los interesados a que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo celebrado entre estos, siendo así como se encuentra probado que los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, contrajeron matrimonio civil el día 25 de junio de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña- N. de S. el cual se encuentra inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial nro.07153680 y que los mismo han decidido disolverlo por mutuo acuerdo conforme al numeral 9º del artículo 154 del C.C. y por consiguiente que se disuelva la sociedad conyugal.

En consecuencia, se ordenará decretar el divorcio por mutuo acuerdo celebrado entre los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, el día 25 de junio de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña- N. de S y la disolución de la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el divorcio celebrado entre los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO, identificado con Cedula de ciudadanía 1.093.091.169 y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, identificado con Cedula de ciudadanía 1.004.863.259 los cuales contrajeron matrimonio civil el día 25 de junio de 2018, en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña- N. de S. el cual se encuentra

¹ Sentencia 2001-00757 del 11 7jul/2013. MP: Dolly Pedraza de Arenas y Enrique Gil Botero.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

inscrito en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial nro.07153680.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida en el matrimonio celebrado entre los señores JUAN GABRIEL RINCÓN QUINTERO y XIMENA BEATRIZ BARBOSA RINCÓN, cuya liquidación se podrá realizar a través de cualquiera de las instancias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para dicho trámite.

TERCERO: No se dispondrá obligación alimentaria entre los cónyuges y se ordena su residencia separada.

CUARTO: Se ordena inscribir el numeral primero y segundo de la parte resolutive de esta sentencia en los respectivos folios del registro del estado civil de los interesados y el registro civil de matrimonio de los mismos.

Por la secretaria del Despacho se deberá librar las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a esta orden.

QUINTO: No hay condena en costas por no haber existido oposición

SEXTO: En firme esta sentencia y cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva este proceso una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar y previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 047 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcae2403942dc3f181dd2152b2bd09faeffab3c20a63efbfea54f79c6c1
2dc77**

Documento generado en 12/05/2022 05:27:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	WILMER ASCANIO SANCHEZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADA	ANA CECILIA SANCHEZ VILLEGAS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00092 - 00

Estudiada la subsanación de la demanda (folios 31 al 33) presentada por el apoderado de la parte actora Doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá nuevamente la misma, para que subsane las siguientes falencias ya que se conoce en contra de quien va dirigida la demanda y su ubicación:

- a. No se anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocesal, suscrita entre las partes, donde se intenta llevar a cabo el acuerdo sobre la Custodia y Cuidado Personal del menor E. A. S., requisito este indispensable.
- b. No se acreditó que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se haya enviado simultáneamente copia de esta y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora señor WILMER ASCANIO SANCHEZ, al doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a el otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bfbcdad626fda11881c7c9262c2be8b48f4efae8202643cec068f43a56c6
1c**

Documento generado en 12/05/2022 05:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia Rama

Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION
INTERESADO	HERMES CASTRO JACOME, LUBDY MARIA CASTRO DE NAVARRO, ARMANDO CASTRO JACOME, FREDDY CASTRO JACOME, WILLIAM PINO CASTRO Y PAOLA ANDREA CASTRO QUINTERO
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
CAUSANTE	ANGELA JACOME GOMEZ
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00105-00

Al hacer una revisión del presente proceso, se encuentra que la cuantía estimada es evaluada en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) suma que en atención a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo vigente en el país, debetomarse como MENOR CUANTÍA.

Enseña el artículo 18 del Estatuto Procesal vigente, en su numeral 4º, que serán competentes los Jueces Civiles Municipales para conocer "los procesos de sucesión de menor cuantía".

Por lo anterior, este Despacho debe declararse con falta de competencia para conocer del proceso aquí referenciado, por el factor de la cuantía. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer el presente proceso de SUCESION, pues los competentes para conocer de este proceso son los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la Oficina de Servicios de Ocaña, (N. de S) para que realice el respectivo reparto al competente.

TERCERO: Diligénciese el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia**

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso,

Teléfono 5610126j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 47 DE HOY 12 DE MAYO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc38839b3e993f85c483fcb3998e9d1c711650230a796da3ffab7f3cd60d83e

Documento generado en 12/05/2022 05:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALVEIRO LEON PRADO
APODERADO DEL DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	MARIA FERNANDA PRADA NAVARRO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00107- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de impugnación de la paternidad este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No manifiesta con claridad si conoce al presunto padre de la menor de edad, en caso afirmativo debe indicar su dirección del correo electrónico y/o dirección física.
2. No adjunta evidencia de la notificación personal de la demanda a la demandada aun conociendo su dirección de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por ALVEIRO LEON PRADO en contra de MARIA FERNANDA PRADA NAVARRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TECERO: Reconocer y tener al abogado ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacf582b156d6f6fe70853b32284730cc7f87e7e5cd853a0d891f1ac4f8a6dfd

Documento generado en 12/05/2022 05:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2022-00121-00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA SILVA MACHADO
DEMANDADO	SAMUEL ESNEIDER PEREZ SUAREZ
REP LEGAL	DR. ADRIANA BONNET LEMUS - COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER** en representación del menor de edad **IHAN DAVID SILVA MACHADO**, hijo de la señora **SANDRA LILIANA SILVA MACHADO**, en contra del señor **SAMUEL ESNEIDER PEREZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Convención – Norte de Santander, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER** en representación del menor de edad **IHAN DAVID SILVA MACHADO**, hijo de la señora **SANDRA LILIANA SILVA MACHADO**, en contra del señor **SAMUEL ESNEIDER PEREZ SUAREZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Convención – Norte de Santander estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

TERCERO: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **SAMUEL ESNEIDER PEREZ SUAREZ** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor **IHAN DAVID SILVA MACHADO**

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

OCTAVO: Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora

NOVENO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la DR. ADRIANA BONNET LEMUS – en su condición de COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec90a1187dd73d12a307b8ee439bc6fc74f56e9e50a2a266287fccd05b0
4a83a**

Documento generado en 12/05/2022 05:37:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2022-00123-00
DEMANDANTE	MARLYN DAYANA SALAZAR FLOREZ
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SUAREZ BOTELLO
REP LEGAL	DR. ADRIANA BONNET LEMUS - COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER** en representación del menor de edad **ISAAC SALAZAR FLOREZ**, hijo de la señora **MARLYN DAYANA SALAZAR FLOREZ**, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO SUAREZ BOTELLO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Convención – Norte de Santander, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el **COMISARIO DE FAMILIA DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER** en representación del menor de edad **ISAAC SALAZAR FLOREZ**, hijo de la señora **MARLYN DAYANA SALAZAR FLOREZ**, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO SUAREZ BOTELLO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Convención – Norte de Santander estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Sección Primera, título 1, capítulo 1, artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

TERCERO: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor antes mencionado, para lo cual se le citará previamente.

CUARTO: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **MIGUEL ANTONIO SUAREZ BOTELLO** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborara la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensoría de Familia del ICBF de la ciudad para que intervenga en la defensa de los derechos del menor **ISAAC SALAZAR FLOREZ**

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación.

Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 5:00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

p.m. Lo que llegue después de las 05:00 p.m. se entenderá presentado al día siguiente.

OCTAVO: Se reconoce el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el art 151 del C.G del P, a la demandante señora

NOVENO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la DR. ADRIANA BONNET LEMUS – en su condición de COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 047 DE HOY DOCE (12) DE MAYO
DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0e2998806dfc44c65265302e15a8efa4fbaaada026305fd927699b6e5
e070e

Documento generado en 12/05/2022 05:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co